

(Nota.- Disposición General Primera reformada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2018-005 de 27 de abril del 2018.)

SEGUNDA.- En forma general y de ser necesario, el Gerente General adjuntará a los proyectos de resolución el respectivo informe técnico y/ o jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se deroga el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, publicado en el Registro Oficial No. 541 de 23 de septiembre de 2011.

Título Tercero **DE LAS METODOLOGÍAS**

Capítulo I **DE LAS APLICABLES AL SEGURO DE DEPÓSITOS**

Sección I

METODOLOGÍAS APLICADAS A LA EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO; EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO; CALIFICACIÓN DE AGENTES PAGADORES; Y, GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO

(Aprobadas mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-010 de 08 de mayo de 2017, publicada en Registro Oficial No. 514 de 06 de agosto de 2018; Resolución No. COSEDE-DIR-2019-010 de 29 de marzo de 2019, publicada en Registro Oficial No. 509 de 14 de junio de 2019)

Art. 1.- Aprobar las Metodologías de Riesgo aplicadas a la Evaluación de entidades del Sector Financiero Privado; Evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; Calificación de Agentes Pagadores; y, Gestión de Riesgo Operativo, constantes en el Informe Reservado No. CTRS-MET-2017-001 de 03 de abril de 2017 emitido por la Coordinación Técnica de Riesgo Sistémico de la entidad.

Art. 2.- Aprobar las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del Sector Financiero Privado, evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, metodología para la calificación de agentes de pago, constantes en el informe técnico No. CTRS-MET-2019-001, de 18 de marzo de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

Art. 3.- Respecto a la metodología de gestión de riesgo operativo, se mantiene vigente lo dispuesto en el informe reservado No. CTRS-MET-2017-001, de 03 de abril de 2017, aprobada mediante resolución de Directorio No. COSEDE-DIR-2017-010, de 08 de mayo de 2017.

Art. 4.- La Gerencia General dispondrá una revisión cada dos años de las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado y de las entidades del sector financiero popular y solidario, y de la metodología de riesgo para la evaluación de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.

Art. 5.- Deróguese la disposición general de la resolución No. COSEDE-DIR-2017-016, de 30 de junio de 2017.

Art. 6.- (Agregado por el Art. 5 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021).- Aprobar las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado, evaluación de entidades del sector financiero popular y solidario y metodología para la calificación de agentes de pago, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2021-001 de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

Sección II

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA DURACIÓN PROMEDIO DEL PORTAFOLIO DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

(Aprobada mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-005 de 16 de febrero de 2017, publicada en Registro Oficial No. 261 de 13 de junio de 2018; y, reformada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-003 de 28 de febrero de 2018, publicada en Registro Oficial No. 213 de 03 de abril de 2018)

Art. 1.- Aprobar, para el cálculo de la duración promedio del portafolio de los fideicomisos del Seguro de Depósitos, la siguiente metodología, la cual estima el promedio ponderado de los plazos por vencer ponderados de los activos que componen el portafolio:

$$d = \frac{\sum VA_i \times (pv_i)}{VA_t}$$

D = duración de Macaulay medida en días
VA_t = valor actual total del portafolio
VA_i = valor actual del flujo
pv_i = plazo por vencer en días del flujo

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se excluye del cálculo de la duración promedio del portafolio del Seguro de Depósitos del sector financiero Popular y Solidario el aporte de cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América que debe realizar el Ministerio de Finanzas de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero.

SEGUNDA.- Se excluyen del cálculo de la duración promedio del portafolio del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, las inversiones que se efectúen en las entidades financieras de dichos sectores dentro de procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos

(Nota.- Disposición General agregada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-003 de 28 de febrero de 2018, publicada en Registro Oficial No. 213 de 03 de abril de 2018)

TERCERA.- Se excluyen del cálculo de la duración promedio del portafolio del Seguro de Depósito las inversiones de renta fija que se adquiera dentro de procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos.

(Nota.- Disposición General agregada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-003 de 28 de febrero de 2018, publicada en Registro Oficial No. 213 de 03 de abril de 2018)

Capítulo II DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ

Sección I

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS APORTES DE LOS PARTÍCIPES DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO *(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-004 de 11 de marzo de 2016, publicada en Registro Oficial No. 879 de 11 de noviembre 2016)*

Art. 1.- Información de base.- Los representantes de las entidades financieras sujetas a encaje que son partícipes del Fideicomiso denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, deberán ingresar en el buzón electrónico de encaje establecido por el Banco Central del Ecuador un archivo encriptado, el mismo que contendrá los saldos de las cuentas de balance sujetas a encaje, en los formatos establecidos en las normas relativas a encaje. Adicionalmente, el archivo depositado por las entidades en el buzón electrónico, replicará la información del último día laborable de la semana en lo que respecta a fines de semana y feriados.

De esta información, se generará una base de datos con los saldos diarios, la cual será utilizada para el cálculo de los aportes mensuales al Fondo de Liquidez.

Art. 2.- Cálculo de los aportes.- Para efectos del cálculo de los aportes, el Administrador Fiduciario deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El cálculo de los aportes mensuales se realizará el día 16 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que corresponda a fin de semana o feriado.
- b) Se calculará el promedio diario mensual de los saldos de las cuentas de depósitos sujetas a encaje del mes inmediato anterior (D_i), correspondientes a cada entidad financiera i . El número de días utilizado para el cálculo del promedio mensual corresponde a los días reportados en la base de datos depositada por la entidad en el sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_i = \frac{\sum \text{Saldos diarios de depósitos sujetos a encaje de } i}{\text{número de días reportados de } i}$$

- c) Se calculará el aporte correspondiente al mes actual (A_i), multiplicando el resultado obtenido de la aplicación del literal b) por el porcentaje de aportes mensuales vigente:

$$A_i = D_i \times (\text{Porcentaje de aportes mensuales vigente para } i)$$

- d) Se establecerá la diferencia (δ_i) entre el aporte mensual actual y el saldo del aporte mensual del período anterior (en valor absoluto):

$$\delta_i = A_i - \text{Saldo del aporte mensual del período anterior de } i$$

- e) Se calculará el valor de derecho fiduciario o cuota de participación fiduciaria (V_i) considerando el aporte mensual actual más el saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano (FLSFE) y los saldos de los rendimientos capitalizados y acumulados:

$$V_i = A_i + \text{Saldo de aportes anuales provenientes del FLSFE} \\ + \text{Saldo de rendimientos capitalizados} \\ + \text{Saldo de rendimientos acumulados}$$

El saldo de aportes anuales, rendimientos capitalizados y acumulados corresponde al saldo que por este concepto mantiene la subcuenta de cada entidad a la fecha de cierre del último día laborable.

- f) Se calculará la meta de 10% de depósitos sujetos a encaje (M_i), tomando la base de datos del sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y utilizando el procedimiento aplicado en el cálculo del aporte mensual (ver letra c *supra*).

$$M_i = D_i \times 0,1$$

- g) Se calculará el excedente (E_i) entre el valor de la meta obtenido como resultado de aplicar el literal f) y el valor derecho fiduciario obtenido como resultado de aplicar el literal e) (en valor absoluto).

$$E_i = M_i - V_i$$

- h) Se establecerá el valor a reintegrar (R_i), verificando que éste no supere el valor del saldo del aporte mensual del período anterior (en valores absolutos):

$$R_i = \delta_i - |E_i|$$

Si sucede que el valor a reintegrar R_i es mayor que el saldo aporte mensual del período anterior, entonces el nuevo valor a reintegrar (R_i^*) será:

$$R_i^* = \text{Saldo del aporte mensual del período anterior de } i$$

Art. 3.- Notificación a las entidades financieras.- El Administrador Fiduciario deberá informar vía correo electrónico a los representantes de las entidades financieras partícipes el valor del nuevo aporte y el valor a cobrar o reintegrar el día 25 de cada mes, si este día es fin de semana o es feriado, se realizará la notificación el primer día laborable siguiente.

Art. 4.- Reproceso de los aportes.- Para efectos del reproceso de aportes, el Administrador Fiduciario deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Los representantes de las entidades financieras podrán solicitar la base de cálculo de los aportes al Administrador Fiduciario para convalidar con su información.
- b) Si existiera diferencia en la información reportada por la entidad financiera, los representantes de dicha entidad solicitarán a la Superintendencia de Bancos la autorización para el reproceso del encaje de la semana correspondiente, señalando la causa del error hasta el día 24 del mes en que se realiza el cálculo.
- c) Si la Superintendencia de Bancos autoriza el reproceso, el Administrador Fiduciario sustituirá la base de encaje con la nueva información proporcionada por la entidad financiera.
- d) En caso de reproceso, se notificará el nuevo valor del aporte a los representantes de la entidad financiera en los plazos establecidos en el Artículo 2 de esta Resolución.
- e) Si el trámite de reproceso se realiza con posterioridad al día 24 de cada mes, se debitará o acreditará el valor calculado e informado originalmente. El valor del aporte se ajustará automáticamente en función del promedio de los depósitos el siguiente mes.

Art. 5.- Cobro de aportes.- En lo que respecta al cobro de aportes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El día 25 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que sea fin de semana o feriado, se validará la disponibilidad de fondos de cada entidad financiera para proceder a los débitos.
- b) En el caso de que alguna entidad financiera no cuente con los recursos suficientes al momento de la validación, se procederá a requerir el inmediato depósito de los fondos para proceder al cobro; de persistir esta situación se notificará a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos poniéndoles en conocimiento del hecho.
- c) Finalizado el proceso de débito, se informará a la COSEDE de la conclusión del procedimiento de cobro y/o reintegro de aportes, y de las novedades presentadas en dicho proceso.

Art. 6.- Reporte de información al organismo de control.- Cada trimestre el Administrador Fiduciario emitirá un reporte del sistema especializado del Fondo de Liquidez sobre el número de días reportados en la base de encaje que fue utilizada para el cálculo de los aportes al Fondo de Liquidez.

En el caso de que la información depositada en el buzón electrónico de encaje por parte de entidad financiera registre por dos meses consecutivos un número de días inferior al total de días calendario de cada mes se procederá a informar de esta novedad al organismo de control competente.

Sección II

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MARGEN A LA TASA ACTIVA REFERENCIAL APLICABLE A LOS CRÉDITOS CORRIENTES DEL FONDO DE LIQUIDEZ

(Expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-011 de 10 de junio de 2016, publicada en Registro Oficial No. 884 de 17 de noviembre de 2016; reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2017-029 de 30 de noviembre de 2017, publicada en Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017)

Art. 1.- La Metodología para el Cálculo del Margen Adicional a la Tasa Activa Referencial aplicable a los Créditos Corrientes del Fondo de Liquidez determina el margen adicional sobre la tasa activa referencial y la correspondiente tasa de interés aplicable para el otorgamiento de créditos corrientes de liquidez, atendiendo al principio de prudencia establecido en el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero y al lineamiento de acceso prioritario de los bancos pequeños y medianos previsto en el inciso tercero del artículo 13 de la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

(Nota.- Artículo reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2017-029 de 30 de noviembre de 2017, publicada en Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017)

Art. 2.- El cálculo del Margen Adicional a la Tasa Activa Referencial aplicable a los Créditos Corrientes del Fondo de Liquidez se realizará de la siguiente forma:

- a. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 243-2016-F de 6 de mayo de 2017, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la COSEDE remitirá al administrador fiduciario, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, el margen adicional a la tasa activa referencial, para la asignación de créditos corrientes de liquidez.

(Nota.- Literal reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2017-029 de 30 de noviembre de 2017,

publicada en Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017)

b. Para el cálculo del margen adicional sobre la tasa activa referencial, se tomará como información de base el reporte semanal de tasas de interés activas efectivas por segmento de crédito y subsistema financiero publicados por el Banco Central del Ecuador. La información de base corresponderá a la semana previa al envío de la información descrita en el literal a.

(Nota.- Literal reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2017-029 de 30 de noviembre de 2017, publicada en Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017)

c. El margen adicional sobre la tasa activa referencial será proporcional al monto del crédito corriente de liquidez solicitado por la entidad financiera del sector financiero privado, y al porcentaje que dicho monto represente con relación a los aportes totales al Fondo de Liquidez de la referida entidad. La COSEDE determinará cinco (5) rangos de monto de crédito corriente de liquidez, en función de los quintiles correspondientes al 50% de los aportes totales de las entidades al Fondo de Liquidez del sector financiero privado del mes de mayo de 2016. Estos rangos serán actualizados anualmente, a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, por la Gerencia General de la COSEDE.

Rangos del monto de crédito	
Rango 1	Primer quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 2	Segundo quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 3	Tercer quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 4	Cuarto quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 5	Quinto quintil del 50% de los aportes totales de las entidades

d. A cada uno de los rangos del monto de crédito, se les asociará con los siguientes cinco (5) valores del porcentaje que dicho monto represente con relación a los aportes totales al Fondo de Liquidez de cada entidad financiera.

Valores con relación a los aportes totales al Fondo de Liquidez	
Valor 1	Menor o igual a 10%.
Valor 2	Mayor a 10% y menor o igual a 20%
Valor 3	Mayor a 20% y menor o igual a 30%
Valor 4	Mayor a 30% y menor o igual a 40%
Valor 5	mayor a 40% y menor o igual a 50%

e. El margen adicional sobre la tasa de interés corresponderá a lo determinado en la siguiente tabla:

Rango de Monto de Crédito	Valor con relación a los aportes al Fondo de Liquidez				
	Menor o igual a 10%	Mayor a 10% y menor o igual a 20%	Mayor a 20% y menor o igual a 30%	Mayor a 30% y menor o igual a 40%	Mayor a 40% y menor o igual a 50%
Rango 1	0	0,1d	0,2d	0,3d	0,4d
Rango 2	0,1d	0,2d	0,4d	0,6d	0,8d
Rango 3	0,15d	0,3d	0,6d	0,9d	1,2d
Rango 4	0,2d	0,4d	0,8d	1,2d	1,6d
Rango 5	0,25d	0,5d	1d	1,5d	2d

Nota: d = desviación estándar de las tasas de interés efectivas ponderadas

f. Las tasas de interés efectivas ponderadas se calcularán multiplicando las tasas activas efectivas de la semana previa al envío de información definido en el literal a., por la participación del volumen de crédito de cada segmento de crédito dentro del total de crédito de cada subsistema financiero (bancos y sociedades financieras) en la misma semana. A partir de las tasas de interés activas efectivas ponderadas se calculará su respectiva desviación estándar (d).

g. La tasa de interés aplicable para la asignación de créditos corrientes de liquidez corresponderá a la tasa activa referencial vigente al momento del otorgamiento del crédito, más el margen adicional determinado en el literal e. La tasa de interés aplicable no podrá

exceder, en circunstancia alguna, la tasa máxima legal promedio vigente al momento del cálculo establecido por la JPRMF.

(Nota.- Literal reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2017-029 de 30 de noviembre de 2017, publicada en Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017)

Art. 3.- Para efecto de determinar la elegibilidad de las entidades financieras para la obtención de créditos corrientes de liquidez, prevista en el inciso quinto del artículo 17 de las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, la Gerencia General de la COSEDE se basará en la información que la Superintendencia de Bancos le remita de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del mencionado artículo.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La Administración de la COSEDE informará trimestralmente al Directorio de la entidad respecto de la gestión de los créditos corrientes de liquidez.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Considerando los pronósticos de afectación económica que se avecinan a nivel mundial por efecto de la pandemia de COVID-19, en aspectos de política financiera - monetaria y de provisión de liquidez, y sobre la base de prudencia financiera en lo que respecta a la gestión de provisión de liquidez, el margen adicional aplicable a los créditos corrientes de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario será de un valor cero (0), hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sección III

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MARGEN ADICIONAL A LA TASA ACTIVA REFERENCIAL APLICABLE A LOS CRÉDITOS CORRIENTES DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-017 de 09 de octubre de 2018 y publicada en el Registro Oficial No. 372 de 09 de octubre de 2018)

Art. 1.- La metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, determina el margen adicional sobre la tasa activa referencial y la correspondiente tasa de interés aplicable para el otorgamiento de este tipo de créditos, atendiendo al principio de prudencia establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 2.- El cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, se realizará de la siguiente forma:

a. La COSEDE remitirá al administrador fiduciario, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, la tasa de interés aplicable para la asignación de créditos corrientes de liquidez;

b. Para el cálculo del margen adicional sobre la tasa activa referencial, y la consecuente tasa aplicable para los créditos corrientes de liquidez, se tomará como información de base la tasa activa referencial y el reporte semanal de tasas de interés activas efectivas por segmento de crédito y subsistema financiero publicados por el Banco Central del Ecuador. La información de base corresponderá a la semana previa al envío de la información descrita en el literal a.

c. El margen adicional sobre la tasa activa referencial será proporcional al monto del crédito corriente de liquidez solicitado por la entidad financiera del sector financiero popular y solidario, y al porcentaje que dicho monto represente con relación a los aportes totales al Fondo de liquidez de la referida entidad.

La COSEDE determinará cinco (5) rangos de monto de crédito corriente de liquidez, en función de los quintiles correspondientes al 50% de los aportes totales de las entidades al Fondo de Liquidez del sector financiero popular y solidario. Estos rangos serán actualizados anualmente, a partir de la fecha de vigencia de esta resolución por la Gerencia General de la COSEDE.

Rangos del monto de crédito	
Rango 1	Primer quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 2	Segundo quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 3	Tercer quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 4	Cuarto quintil del 50% de los aportes totales de las entidades
Rango 5	Quinto quintil del 50% de los aportes totales de las entidades.

d. A cada uno de los rangos del monto de crédito, se les asociara con los siguientes cinco (5) valores del porcentaje que dicho monto represente con relación a los aportes totales al Fondo de Liquidez de cada entidad financiera.

Valores con relación a los aportes totales al Fondo de Liquidez	
Valor 1	Menor o igual a 10%.
Valor 2	Mayor a 10% y menor o igual a 20%
Valor 3	Mayor a 20% y menor o igual a 30%
Valor 4	Mayor a 30% y menor o igual a 40%
Valor 5	Mayor a 40% y menor o igual a 50%

e. El margen adicional sobre la Lasa de Interés corresponderá a Jo determinado en la siguiente tabla:

Rango de Monto de Crédito	Valor con relación a los aportes al Fondo de Liquidez				
	Menor o igual a 10%	Mayor a 10% y menor o igual a 20%	Mayor a 20% y menor o igual a 30%	Mayor a 30% y menor o igual a 40%	Mayor a 40% y menor o igual a 50%
Rango 1	0	0,1d	0,2d	0,3d	0,4d
Rango 2	0,1d	0,2d	0,4d	0,6d	0,8d
Rango 3	0,15d	0,3d	0,6d	0,9d	1,2d
Rango 4	0,2d	0,4d	0,8d	1,2d	1,6d
Rango 5	0,25d	0,5d	1d	1,5d	2d

Nota: d = desviación estándar de las tasas de interés efectivas ponderadas.

f. Las tasas de interés efectivas ponderadas se calcularán multiplicando las tasas activas efectivas de la semana previa al envío de información definido en el literal a., por la participación del volumen de crédito de cada segmento de crédito dentro del total de crédito de los sectores cooperativo y mutualista en la misma semana. A partir de las tasas de interés activas efectivas ponderadas se calculará su respectiva desviación estándar (d).

g. La tasa de interés aplicable para la asignación de créditos corrientes de liquidez corresponderá a la tasa activa referencial vigente de la semana previa al envío de información definido en el literal a., más el margen adicional determinado en el literal e. La tasa de interés aplicable no podrá exceder, en circunstancia alguna, la casa máxima legal promedio vigente al momento del cálculo establecida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para determinar la elegibilidad de las entidades del sector financiero popular y solidario para la obtención de créditos corrientes de liquidez, la Gerencia General de la COSEDE se basará en la información que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria le remita, de conformidad con lo previsto en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Considerando los pronósticos de afectación económica que se avecinan a nivel mundial por efecto de la pandemia de COVID-19, en aspectos de política financiera - monetaria y de provisión de liquidez, y sobre la base de prudencia financiera en lo que respecta a la gestión de provisión de liquidez, el margen adicional aplicable a los créditos corrientes de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario será de un valor cero (0), hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sección IV

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL MARGEN ADICIONAL APLICABLE A LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DE LIQUIDEZ EN LOS FONDOS DE LIQUIDEZ DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2020-005 de 08 de mayo de 2020)

Art. 1.- Aprobar la metodología para la determinación del margen adicional aplicable a los créditos extraordinarios de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario, constante en el informe técnico CTRE-FL-2020-001, de 06 de mayo de 2020, la misma que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Considerando los pronósticos de afectación económica que se avecinan a nivel mundial por efecto de la pandemia de COVID-19, en aspectos de política financiera - monetaria y de provisión de liquidez, y sobre la base de prudencia financiera en lo que respecta a la gestión de provisión de liquidez, el margen adicional aplicable a los créditos extraordinarios de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario será de un valor cero (0), hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sección V

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADOS Y POPULAR Y SOLIDARIO

(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2020-002 de 27 de marzo de 2020; y, derogada por el Art. 7 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Subsección I

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

(Agregada por el Art. 7 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Se aprueba la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, constante en el informe técnico No. CTRE-FSL-2020-002, de 23 de marzo de 2020

Subsección II

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(Agregada por el Art. 7 de la Res. COSEDE-DIR-2021-012, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Se aprueba la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, constante en el informe técnico No. CTRE-FL-2020-003, de 26 de mayo de 2020

Capítulo III

DE LAS APLICABLES AL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Sección I

METODOLOGÍA DE RIESGO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitida mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2019-026 de 12 de noviembre de 2019, publicada en Registro Oficial No. 140 de 11 de febrero de 2020)

Art. 1.- Aprobar la actualización de la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados, contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FSP-MET-2019-001, de 24 de octubre de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios de la entidad, mediante memorando No. COSEDE-CTRE-2019-0189-M de 05 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. COSEDE-DIR-2017-028, de 31 de octubre de 2017, contentiva de la Metodología de Riesgo para la Evaluación de las Empresas de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Se realizará, al menos cada dos años, una revisión de la metodología de evaluación de riesgos aplicada a las empresas de seguros privados.

Sección II

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA DURACIÓN DEL PORTAFOLIO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

(Emitida mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2018-019 de 09 de octubre de 2018, emitida mediante Registro Oficial No. 374 de 23 de noviembre de 2018)

Art. 1.- Aprobar para el cálculo de la duración del portafolio del Fondo de Seguros Privados, la metodología de Macaulay, conforme la siguiente ecuación:

$$D_{mac} = \frac{\sum t \cdot VP}{P \cdot VN}$$

Donde:

D_{mac} = duración de Macaulay	P = precio (como porcentaje del valor nominal)
VP = valor presente	VN = valor nominal
	t = tiempo

Capítulo IV DE LAS APLICABLES A LAS INVERSIONES

Sección I

METODOLOGÍA PARA VIABILIZAR EL ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN EN FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES
(Emitida con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-010 de 06 de julio de 2018, publicada en Registro Oficial No. 329 de 18 de septiembre de 2018)

Art. 1.- Aprobar la Metodología para viabilizar el análisis de la inversión en Facturas Comerciales Negociables FCN, constante en el Informe Reservado Técnico Legal CTRS-CTPSF-FSD/FSP-2018-002 de 08 de junio de 2018.

Sección II

METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE CASAS DE VALORES

(Emitida mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2018-018 de 09 de octubre de 2018, publicada en Registro Oficial No. 374 de 23 de noviembre de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-011 de 29 de marzo de 2019, publicada en Registro Oficial No. 509 de 14 de junio de 2019)

Art. 1.- Aprobar la Metodología de Riesgo de elegibilidad de las- casas de valores, contenida en el Informe Técnico Jurídico Reservado No. CTRE-MET-CTPSF-FSD/FSP-2018-003 de 01 de octubre de 2018, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la entidad.

DISPOSICIÓN GENERAL: El alcance (ámbito de aplicación) de la metodología de riesgo para la elegibilidad de casas de valores será el establecido en el informe técnico No. CTRE-CGCF-2019-001, de 12 de marzo de 2019.

Título Cuarto DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Capítulo I

DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Sección I

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO

(Reglamento expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-001 de 3 de enero de 2016, publicada en Registro Oficial No. 683 de 03 de febrero de 2016; codificado con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-016 de 11 de julio de 2016; y, reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-006 de 11 de marzo de 2016, Resolución No. COSEDE-DIR-2016-021 de 24 de agosto de 2016, Resolución No. COSEDE-DIR-2016-030 de 25 de octubre de 2016, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-004 de 16 de febrero de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-019 de 25 de agosto de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-023 de 06 de octubre de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-025 de 06 de octubre de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2018-023 de 30 de noviembre de 2018, Resolución No. COSEDE-DIR-2019-020 de 31 de julio de 2019, Resolución No. COSEDE-DIR-2019-021 de 31 de julio de 2019 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-027 de 12 de noviembre de 2019)